

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **044**-2024-MPH/GTT.

Huancayo, **16** FNF 2024

VISTO:

El Exp. N° 399805 (577114) de fecha 30/11/23, el administrado MARIO PELAYO DAMIAN INGA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ S.A.C., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-33; el Exp. N° 406788-23 (587519) de fecha 18/12/23; el Informe Técnico N°155-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/12/23; el Informe N°001-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 03/01/24; la Carta N°02-2024-MPH/GTT de fecha 04/01/24; el Exp. N° 412324-24 (595948) de fecha 04/01/24; y el Informe N°008-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 10/01/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal de Huancayo aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, así como, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, por el cual se establece los requisitos para la Modificación de Flota Vehicular de Autorizaciones de Empresas de Transportes para el Servicio Urbano e Interurbano, según lo establece en el Procedimiento 150.

Con el Exp. N° 399805-23 (577114) de fecha 30/11/23, el administrado MARIO PELAYO DAMIAN INGA Gerente General de la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ S.A.C., solicita Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-33, amparando su petición en la Constitución Política del Estado, en la Ley N°27444, sus modificatorias del D.S N°017-2009-MTC y en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N° 643-2020-MPH/CM. Adjuntando para ello: copias de la RGTT N°154-2021-MPH7GTT, RGTT N°173-2022-MPH/GTT, RGTT N°241-2022-MPH/GTT, Cuadro N°2.2 Junín: Población Censada y Tasa de Crecimiento Promedio Anual según Provincia 2007 y 2017, Cuadro Población Oficial 2022, copia de la Resolución Gerencial N°001-2022-GSP/MPCH; copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular de





las unidades A7M-798, W2S-719, W2V-963, A6X-968, W5E-969, AWF-922, D1P-957, W5D-959, XBJ-962, AYU-735, F5S-959, W4X-954, W6L-844, W3Y-969, W6E-784, D1T-963 y D8Y-451; copias de las Consultas Vehicular SUNARP de las 17 unidades ofertadas para incremento; copias de los Afocats vigentes de las unidades ofertadas, copias de los CITVs vigentes de las unidades ofertadas, copias de los Contratos Consensuales de Prestación de Servicios en su modalidad de Comisión para Transporte Publico de Personas de las 17 unidades ofertadas, copias de Licencias de Conducir de los conductores ofertados (P80590643, P43100589, R71280145, R48040335, P70760074, P23705878, P70651733, P74285815, P41886158, P46016813, R23467501, P43908704, P42817474, P44392602, R71058597, Q71767420); Relación de Vehículos para Incremento de 17 unidades consignando número de placa, año, marca, modelo, color, motor, serie, asientos y propietarios; Relación de conductores a habilitar; copia del Certificado de Vigencia de facultades y DNI del representante legal.

Asimismo, mediante el Exp. N° 406788-23 (587519) de fecha 18/12/23, el administrado presenta copia de recibo de pago N°2344618 por derecho de trámite de modificación de flota.

Con el Informe Técnico N°155-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/12/23, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo por la factibilidad de la pretensión, debido a que, el peticionante ha cumplido en acumular todos los requisitos exigibles en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM, y recomienda se pase todo lo actuado al área legal para emisión de acto resolutivo.

Que, el Informe N°001-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 03/01/23, el área legal informa que la petición instada según su naturaleza viene siendo evaluada bajo los parámetros del Procedimiento 150 del TUPA, mismo conforme al numeral 170.1 del art. 170° de la LPAG, se realizó la verificación de la evaluación efectuada por el área técnica y de la documentación presentada por el administrado, determina que el que el peticionante ha cumplido en acumular la totalidad de los requisitos exigibles en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, pero advierte observaciones respecto al numeral 1.10 de los Contratos Consensuales por Comisión de las 17 unidades ofertadas, de la revisión de los contratos de los vehículos W2V-963 se consigna una placa distinta esto es W2W-963 y en cuanto al vehículo W6E-784 se consigna la placa AW6E-784, conforme a los folios 84-36 adjuntos, careciendo de validez dicha documentación, por ende exigencia INCOMPLETA, arribándose a la improcedente de la pretensión. En ese sentido, a efectos de no vulnerar el derecho defensa del administrado y en respeto al numeral 20.2 del D.A. N°007-2012-MPH/A se recomienda correr traslado al administrado. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante el Carta N°02-2024-MPH/GTT de fecha 04/01/24, notificado el 04/01/24 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. N° 412324 (595948) de fecha 04/01/24, el administrado presenta descargo de las observaciones advertidas: señalando que en la suscripción del contrato consensual por comisión suscrito por los propietarios del vehículo la Sra. Angélica Janet Minaya Flores y el Sr. Aniceto Elías Manrique Rosales, hubo un error en la digitación en una letra de la placa rodaje: DICE W2W-963 y DEBE DECIR W2V-963 que es lo correcto, asimismo, indica hubo error en la digitación en el contrato consensual suscrito con los propietarios del vehículo el Sr. Cristian Antoni Calderón Muñico y Melissa Ángela Unocc Huamani, en una letra de placa rodaje: DICE AW6E-784 y DEBE DECIR W6E-784 siendo el correcto; además de lo vertido se verifica que adjunta copia de consulta SUNARP de los vehículos W2V-963 y W6E-784 y copia de los contratos consensuales por comisión de las W2V-963 y W6E-784; por lo que, luego de la revisión de dicha documentación levanta la única observación advertida. En virtud de lo expuesto, se corrobora que efectivamente el peticionante HA CUMPLIDO con acumular todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-2020-MPH/CM, conllevando así, a la procedencia de la pretensión instada por la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ S.A.C.

Que, asimismo se debe tener en cuenta, sobre la Tularidad de los Vehículos del art. 26 de la RNAT, aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC en su numeral 26.2 que dispone, "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. (...)", concordante con el numeral 64.2, art. 64° del mismo cuerpo normativo, que señala "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"; por lo que, se debe tener en consideración dichas disposiciones al momento de realizar las habilitaciones de los vehículos y su respectivo registro administrativo en el sistema de la gerencia.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-33, en conformidad al Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, presentado por el administrado MARIO PELAYO DAMIAN INGA en su condición de Gerente





General de la Empresa de Transportes SEÑOR JUSTO JUEZ S.A.C., por las consideraciones expuestas. Debiendo Habilitarse y Registrarse los siguientes vehículos: A7M-798, W2S-719, W2V-963, A6X-968, W5E-969, AWF-922, D1P-957, W5D-959, XBJ-962, AYU-735, F5S-959, W4X-954, W6L-844, W3Y-969, W6E-784, D1T-963 y D8Y-451.

Flota total: 80 unidades.	Flota Operativa: 72 unidades. Flota Reten: 8 unidades.
Longitud de Recorrido Total:	32.40 km.
Frecuencia Promedio:	2.9 min
Velocidad Comercial:	26.37 km/h

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago contenido en los Recibos de Pago N°2344618, por el derecho de tramitación de Modificación de Flota Vehicular.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE al área que corresponda sobre el procedimiento de habilitación y registro vehicular en el sistema administrativo informático de la Gerencia de Tránsito y Transporte, debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 26.2 del art. 26 y numeral 64.2 del art. 64 del RNAT, aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/RACB

